

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE MAYO DE 1974

No 17,594

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 16, 22 y 27 de 3 de abril de 1974, por los cuales se ordenan unas expropiaciones de unas fincas

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 16 (de 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación parcial, para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4963, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 264, Tomo 735, Provincia de Colón.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social

urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno de 436 hectáreas con 8,000 metros cuadrados que forma parte de la Finca No. 4963, conocida con el nombre de Río Inio, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 735, Folio 264 Provincia de Colón, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 18-73 de 21 de noviembre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Compañía Agrícola Amsterdam, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 21 de noviembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/20,635.14 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de las 436 hectáreas con 8,000 Mts 2 de la finca referida;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de Febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 1 o/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-631, fechado el 13 de diciembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 4963 que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de la Compañía Agrícola Amsterdam está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/2,554.63 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitas en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

terreno de 436 hectáreas con 8,000 Mts 2 que al día 10 de diciembre de 1973, aparece formando parte de la finca No. 4963, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 264, Tomo 735, Provincia de Colón, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Distrito de Chagres, provincia de Colón y registrada a nombre de la Compañía Agrícola Amsterdam, S.A.

ARTICULO 2o.- Ocúpese materialmente el globo de terreno que forma parte de la Finca No. 4963 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que levante el plano respectivo;

ARTICULO 4o.- Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 5o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1 o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/20 635.14.

ARTICULO 6o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 7o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 8o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Lic. GERARDO GONZALEZ

DECRETO NUMERO 22
(de 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma agraria de la Finca No.32.939, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 342, Tomo 807, Provincia de Panamá.

EL ÓRGANO EJECUTIVO

en uso de sus facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la república, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-539 de 27 de septiembre de 1972, facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 32.939, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 342, Tomo 807, Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 53-72 de 20 de septiembre de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organismo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente, decreta a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 32.939, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 342, Tomo 807, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 131 hectáreas, 3,000 metros cuadrados, según consta en la certificación expedida por el Sub Director del Registro Público el día 30 de agosto de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Julio Ernesto Briceño y Beatriz Schnakenbeck;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, que por motivo de interés social urgente, decreta a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca 342, Tomo 807, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 131 hectáreas, 3,000 metros cuadrados, según consta en la Certificación expedida por el subdirector del Registro Público el día 30 de agosto de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Julio Ernesto Briceño y Beatriz Schnakenbeck;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación, es de B/3,960.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969, el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-468 de 7 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 32.939 que aparece inscrita a nombre de Julio Ernesto Briceño y Beatriz Schnakenbeck, está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional, la suma de B/447.65;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo; Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario, adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o. La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria y la ocupación inmediata por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 46 de la constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 30 de agosto de 1973 aparece como Finca No. 32.939, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 342, Tomo 807, provincia de Panamá donde consta sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá y registrada a nombre de Julio Ernesto Briceño y Beatriz Schnakenbeck;

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación;

ARTICULO 2o. Océpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 32.939 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o. Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este decreto para los fines del mismo y también al traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o. Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en la proporción correspondiente a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/3,960.00;

ARTICULO 5o. Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o. Este Decreto comenzará a regir

desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese, y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la república,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
Lic. GERARDO GONZALEZ.

DECRETO NUMERO 27

(De 3 abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 29.107, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, al Folio 224 Tomo 713 Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-519 de 27 de

septiembre de 1972 facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organó Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 29.107, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 224 Tomo 713 Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 44-72 de 20 de septiembre de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organó Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 29.107 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 224, Tomo 713 Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 948 hectáreas con 1.000 metros cuadrados, según consta en la certificación expedida por el Subdirector del Registro Público el día 27 de agosto de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Carlos Guillermo De Icaza, Genarina Mercedes De Icaza, Rogelio Ernesto De Icaza; Ricardo Augusto De Icaza y Octavio Manuel De Icaza;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 6 de septiembre de 1973 fecha de la solicitud de expropiación es de B/21,950.37, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-457 de 6 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 29.107 que aparece inscrita a nombre de Carlos Guillermo De Icaza y otros, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/5,074.67;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.-La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines

de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario del globo de terreno que al día 27 de agosto de 1973, aparece como Finca No. 29.107, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, al Folio 224, Tomo 713, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registrada a nombre de Carlos Guillermo De Icaza, Genarina Mercedes De Icaza, Rogelio Ernesto De Icaza, Ricardo Augusto De Icaza y Octavio Manuel De Icaza.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.-Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 29.107 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordénase a la Dirección General del Registro Público hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.-Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.21,950.37;

ARTICULO 5o.-Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuesto atrasado sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario

Lic. GERARDO GONZALEZ

AVISOS Y EDICTOS

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por CARLOS ENRIQUE JAEN Y ARELA contra MARIA T. APOLAYO DE SINGH y "COMPANIA COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S. A.",-

Panamá, tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Luis A. Barria,
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.
L742712
(Única Publicación).-

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María por este medio al público,

HACE SABER

Que Juan Francisco Coccio Pino, panameño varón, mayor de edad agricultor, vecino de esta ciudad, cedula con No. 6-15-529 ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, en compra de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Santa María, y el que tiene una capacidad superficial de 586.47M2 quinientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle El Cementerio

SUR: Carretera Nacional

ESTE: Carlos Pérez S.

OESTE: Calle sin nombre y Calle al Cementerio.

Y para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, para valer sus derechos a tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de la ley y además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

El Alcalde,

JUAN FRANCISCO COCCIO

La Secretaria,

AMALIA M. GONZALEZ

L742661

(Única Publicación)

JAIME DE LEON,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 55, Asiento 100, 123 del Tomo 451 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada CARTHAGUS INVESTMENT CORPORATION, cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1165 de 26 de noviembre de 1962,

de la Notaría Cuarta, inscrita el 12 de diciembre de 1962. Que al Folio 391, Asiento 112.163A del Tomo 1028 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 1839 de marzo 11 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Consentimiento de Disolución inscrito el 2 de abril de 1974, que en parte dice:-----

"....Siendo en consecuencia los suscritos los únicos tenedores de acciones del capital de dicha sociedad, como accionistas con derecho a votación, hacemos constar nuestra decisión de proceder inmediatamente a la disolución de dicha sociedad anónima, CARTHAGUS INVESTMENT CORPORATION, para lo cual otorgamos nuestro consentimiento expreso...."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1839 de marzo 11 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 2 de abril de 1974.

-----Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde.

JAIME DE LEON
Sub-Director General del Registro
Público

L742207
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por RALPH HARRISON WALKER contra FRANCISCO ACHURRA PINILLA, se ha señalado el día veintinueve -25- de junio de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 18,249, inscrita al folio 20, del Tomo 449, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno que comprende los lotes 17 "D", situado en "Santa Elena, Sabanas de esta ciudad, LINDE ROS; Norte, propiedad de Antonio Cossu; Sur, calle en proyecto; Este, calle y Oeste, lote 19 "D", MEDIDAS: Norte y Sur 29 metros con 51 centímetros; Este y Oeste, 45 metros con 30 centímetros. Superficie: 1,473 metros cuadrados con 2,866 centímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/2,987.50), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Pr tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L742915
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestamentaria de ANA PINILLA DE DOLANDE, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: ... Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de ANA PINILLA DE DOLANDE, desde el día 28 de junio de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros JOSE RAMON DOLANDE en su condición de cónyuge supérstite de la causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del Impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.,
L742817 (Única Publicación) (Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

EDICTO EN PLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario (Interdicción), propuesto en este tribunal por el Señor Juan A. Falconetti, mediante el cual solicita la interdicción de su señora esposa Eloisa Tejada de Falconetti, mediante su apoderado judicial, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Se admite la presente demanda ordinaria, propuesta por Juan A. Falconetti, para que se declare interdicta a su señora esposa Eloisa Tejada de Falconetti, y señale a la firma forense Alfaro, Ferrer y Ramírez, como apoderados judiciales del demandante en los términos del poder conferido.

Se nombra al Lic. Octavio Villalaz, como defensor de la presunta interdicta, quien debe concurrir al tribunal a tomar debida posesión de su cargo si lo acepta.

Se ordena emplazar por edicto a los que tienen derecho a provocar la interdicción, para que se hagan parte si a bien lo tienen. Emplácese por edicto a los presuntos interesados.

Notifíquese.

Fdo. Juan S. Alvarado S., --El Juez
Fdo. Joaquín Luque Fuentes, --El Srio. Ad-Int."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en provocar la interdicción, solicitada en este Juicio Ordinario.

Panamá, 3 de mayo de 1974

El Juez,
Fdo. JUAN S. ALVARADO S.,
El Secretario ad-Int.,
Fdo. JOAQUIN LUQUE FUENTES

L742741
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO GONZALEZ, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, al público;

HACE SABER:

QUE por resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra AURELIO DOPEÑO C. y JOSE OTERO HACIEN, DA NUESTRA SEÑORA DE LA O se ha señalado el día 17 de junio de 1974 para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe así: Finca número 5044, inscrita al folio 346 del tomo 588 de la propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida de un piso de madera y paredes de barro, un techo de tejas situado en la Calle E, de la ciudad de Chitré, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera.

LINDEROS: NORTE Y OESTE finca número 4866; Sur, calle E y Este, casa y patio de ANGELA HUERTAS; SUPERFICIE: 191 metros con 81 decímetros cuadrados. VALOR DEL TERRENO: B/3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS).

Servirá de base para el remate la suma de B/3,500.00 valor catastral de los bienes en subastas y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las tres de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora hasta las 4:00 de la tarde se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Asimismo, se advierte que si no se llevara a cabo por falta de postores hábiles se efectuará un tercer remate el cual será al día siguiente del segundo sin necesidad de anuncio y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 6 de mayo de 1974.
EL JUEZ EJECUTOR;
GUILLERMO GONZALEZ

EL SECRETARIO, ad-hoc,
ANGEL E. RIERA D.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor GUILLERMO TOMAS JAEN QUIROS, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Penonomé, con residencia en Río Grande; actualmente de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí, o por medio de apoderado legal a hacerse oír en el juicio ejecutivo propuesto por el señor AMABLE RUIZ y en contra suya.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces y una vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO P.,
Juez 1o. del Circuito de Coclé
L652974
(Única Publicación)

Ignacio García G.,
Secretario

EDICTO DE REMATE:

El suscrito secretario ad-hoc., en funciones de alguacil ejecutor, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, a JORGE CORDOBA CASTILLO y JUAN JOSE TAPIA, se ha señalado el día treinta y uno -31- de mayo de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, para que entre las -8- ocho de la mañana y las cinco -5- de la tarde tenga lugar la Primera Licitación del bien que a continuación se describe: Un Tractor, marca Massey Ferguson, modelo 165, con motor Perkins No. 29E3861, año 1969, la carrocería se encuentra deteriorada, no posee los faros delanteros ni traseros, el radiador se encuentra deteriorado, tiene asiento de metal sin cojín, las llantas delanteras y traseras se encuentran lisas, sólo le funciona el freno del pedal izquierdo, la maquinaria en general se aprecia deteriorada con escapes de aceite, no posee batería.

Servirá de base para el remate decretado la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00) o sea el valor estimado mediante dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la Secretaría de la Gerencia Regional del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en Chiriquí, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares público de la Secretaría de ese despacho, hoy veinticinco -25- de abril de mil novecientos setenta y cuatro -1974-.

ALEJANDRO DELGADO RAYO

Alguacil Ejecutor

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ADELA ELEASE KING DE JEROME (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ADELA ELEASE KING DE JEROME (q.e.p.d.) desde el día 13 de abril de 1973; y

b) Es heredero de la causante, en su condición de esposo de la misma y sin perjuicio de tercero, el señor WALLACE ANGLÉN JEROME.

Se ORDENA:

a) Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Lto. Francisco Zaldívar S.,

Juez Segundo del Circuito; (fdo) Jesús Palacios, Secretario
Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(fdo) Lic. Francisco Taldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios
Secretario

L-742894
(Única publicación)

EDICTO No. DAT-003-74.-

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA Región No. 5, al público:

HACE SABER:

Que la señora LUZ PARDINE DE ROJAS, mujer panameña, mayor de edad, casada, vecina de SAN FRANCISCO DE LA CALETA, Distrito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-23-197, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0388, la adjudicación a título oneroso, de cuatro (4) parcelas de terrenos que forman parte de la Finca No. 14, 723, Tomo 391 Folio 76, sección de la Propiedad y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en Altos de Juan Díaz, Corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, que se describen así:

PARCELA No. 1, Superficie 42 has, 3680 M2.
Linderos: NORTE: Resto libre de la FINCA No. 14723,
SUR: Río Juan Díaz y Quebrada Chimán
ESTE: Quebrada Chimán y Resto libre de la Finca 14,723.
OESTE: Resto libre de la Finca No 14,723.

PARCELA No. 2, Superficie 39 has, * 6700 M2.
Linderos: NORTE: Terrenos de Abraham Espino,
SUR: Terrenos de la Peticionaria,
ESTE: Camino de Villalobos a Bandera,
OESTE: Río Juan Díaz.

PARCELA No. 3, Superficie 58 Has. * 6700 M2.
Linderos: NORTE: Resto libre de la Finca No. 14,723,
SUR: Terrenos de la Peticionaria
ESTE: Camino de Servidumbre,
OESTE: Río Juan Díaz.

PARCELA No. 4, Superficie 1 Has. * 1720 M2.
Linderos: NORTE: Servidumbre y terrenos de Emilio Córdoba,
SUR: Terrenos de Erasmo Sanjurjo
ESTE: QUEBRADA y terrenos de Emilio Córdoba,
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de 1974.

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

Luz E. Cedeño
Secretaría Ad-Hoc.

L-742894
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Rolando Shahani Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, comerciante con cédula de identidad personal número 8-156-1349 hago saber al público en general que por escritura pública número mil doscientos setenta y nueve (2279) del Circuito Notarial de Panamá del 8 de mayo de 1974, vendí a la señora Rosita Shahani de Padilla con cédula de identidad personal No. 8-144-475, el establecimiento comercial denominado "SHAPSA", inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias, Departamento de Comercio, Sección de Registro Comercial en el tomo doce (12) folio doscientos ochenta y uno, asiento uno (1) amparado con la licencia comercial No. 19080 tipo "B". De esta forma cumpla con lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

ROLANDO SHAHANI
RODRIGUEZ
Ced. 8-156-1394

L-742913
(1a. Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DEPARTAMENTO DE COMERCIO

RESOLUCION No. 1

Panamá, 13 de febrero de 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el Licenciado Olmedo A. Rosas, en nombre y representación de la firma COMPANIA BRASILEIRA DE ENTREPÓSITOS E COMERCIO (COBEC), solicita que se le otorgue a la referida sociedad mercantil, la autorización necesaria para la instalación y funcionamiento de un Depósito Comercial de Mercancías, ubicado en la República de Panamá, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 6 de 1961;
- 2.-Que la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4o. de la Ley antes mencionada, y mediante oficio número 134-DMHT de 5 de febrero de 1974, recomienda a este Ministerio la aceptación de la solicitud presentada por la COMPANIA BRASILEIRA DE ENTREPÓSITOS E COMERCIO (COBEC), la anulación de la Licencia que se expidió a favor de ALMACENADORA INTERCOMERCIAL, S.A., y la consecuente autorización para la instalación y funcionamiento del depósito referido, previo que al inicio de las operaciones del depósito por parte de los solicitantes, éstos deben ponerse en comunicación con la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de que se dispongan las medidas de vigilancia fiscal a que están sujetos los Depósitos de esta índole; y
- 3.-Que habiendo cumplido todos los requisitos legales que establece la Ley 6 de 1961 para el establecimiento de Depósitos Comerciales de Mercancías.

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad denominada COMPANHIA BRASILEIRA DE ENTREPÓSITOS E COMERCIO (COBEC), para que establezca un depósito comercial de mercancías en la República de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6 de 1961.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

L-742886
(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.